

2.1 A partir del mes de octubre del corriente año, los conceptos salariales a los que afecta la revisión salarial aparecerán con sus nuevos valores, una vez revisados. Se adjuntan al acta las nuevas tablas que sustituyen a las que figuraban en el Convenio vigente, así como la nueva fórmula para el cálculo de la prima de producción.

2.2 Los atrasos de enero a septiembre del corriente año se abonarán en el mes de enero de 1983.

La participación en beneficios correspondiente al año 1982, que debe ser abonada en el año 1983, en la fecha que figura en el vigente Convenio Colectivo, se abonará con la revisión.

2.3 El personal que haya ingresado o cesado durante el año percibirá la revisión, según el tiempo realmente trabajado.

3. Los conceptos salariales para 1983 serán calculados sobre los de 1982 una vez revisados.

## ANEXO IV a)

ESCALONES	SALARIO CONVENIO					
	Año			Mes		
	Salario base	C. sal.	Total	Salario base	C. sal.	Total
1	374.094	185.780	559.874	26.721	13.270	39.991
2	374.094	211.190	585.284	26.721	15.085	41.806
3	374.094	237.748	611.842	26.721	16.982	43.703
4	374.094	285.496	639.590	26.721	18.964	45.685
5	375.172	293.440	668.612	26.798	20.960	47.758
6	376.978	321.972	698.950	26.927	22.998	49.925
7	386.414	344.260	730.674	27.601	24.590	52.191
8	396.060	367.766	763.826	28.290	26.269	54.559
9	405.958	392.546	798.504	28.997	28.039	57.036
10	416.108	418.600	834.708	29.722	29.900	59.622
11	426.510	446.082	872.592	30.465	31.863	62.328
12	437.164	475.020	912.184	31.226	33.930	65.156
13	448.098	505.484	953.582	32.007	36.106	68.113
14	459.284	537.544	996.828	32.806	38.396	71.202
15	470.778	571.284	1.042.062	33.627	40.806	74.433

## ANEXO IV b)

Escalón	Horas extraordinarias	Escalón	Horas extraordinarias
1	595	8	750
2	614	9	775
3	635	10	801
4	656	11	828
5	678	12	885
6	701	13	885
7	725	14	915
		15	945

## ANEXO ADICIONAL

## FORMULA DE PRIMA

Fp, 43,92 P — 18.908,32 d.

**33551** RESOLUCION de 5 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de trabajo de Doblaje y Sonorización.

Visto el acuerdo adoptado el 6 de octubre de 1982 por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Doblaje y Sonorización, suscrito el 11 de enero último («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo de 1982), para revisar la tabla salarial del citado Convenio,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de dicho acuerdo de revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro directivo.

Segundo.—Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de noviembre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

**TEXTO DEL ACTA EN QUE CONSTA EL ACUERDO DE REVISION SALARIAL PARA LA ACTIVIDAD DE DOBLAJE Y SONORIZACION**

En Madrid, a seis de octubre de mil novecientos ochenta y dos, siendo las dieciocho horas, se reúnen en la sede social de AEDYS los componentes de la Comisión Paritaria del vigente Convenio para la actividad de Doblaje y Sonorización, con objeto de tratar de la revisión salarial al mismo aplicable, una vez conocido oficialmente el IPC del mes de junio del pre-

sente año, y de acuerdo con lo establecido al respecto en el Acuerdo Nacional sobre Empleo.

Tras la oportuna deliberación se acuerda lo siguiente:

Primero.—De conformidad con la aplicación de las normas y criterios fijados en el Acuerdo Nacional de Empleo, incrementar los salarios que actualmente vienen percibiendo los trabajadores de la actividad hasta un 14,21 por 100, descontando el porcentaje del 12,5 ya percibido, y que será abonado con efectos desde 1 de enero de 1982.

Segundo.—Abonar la mensualidad de octubre en curso con el incremento acordado, y por recibo complementario, la revisión pendiente de recibir.

Tercero.—Actualizar las tablas mínimas de contratación con el aludido incremento, que quedarán fijadas con arreglo al siguiente detalle:

	Mensual	Anual	Hora
Jefe de Sonido ... ..	79.366	1.190.485	680,86
Montador ... ..	79.366	1.190.485	680,86
Operador Sonido y Cabina ... ..	55.597	833.961	476,95
Ayudante Montaje ... ..	55.597	833.961	476,95
Jefe Electricista ... ..	60.207	903.104	518,50
Ayudante Sonido y Cabina ... ..	37.169	557.528	318,86
Auxiliar de Montaje ... ..	35.472	532.087	304,31
Jefe Administración ... ..	64.328	964.897	551,84
Jefe de Sección ... ..	57.987	869.801	497,45
Jefe de Negociado ... ..	54.062	810.937	463,79
Oficial de Primera ... ..	48.735	731.018	418,08
Oficial de Segunda ... ..	43.477	652.162	372,98
Auxiliar Administrativo ... ..	37.186	557.527	318,86
Aspirante ... ..	24.122	361.834	206,93
Telefonista ... ..	37.186	557.784	319
Conserje ... ..	37.186	557.784	319
Guarda ... ..	37.186	557.784	319
Portero y Ordenanza ... ..	37.186	557.784	319
Mujer Limpieza por hora ... ..	243		243

Cuarto.—Remitir la presente acta a la Dirección General de Trabajo, a efectos de su registro, traslado al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

**33552** CORRECCION de errores de la Resolución de 1 de julio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo Marco para el personal laboral de la Administración Civil del Estado y sus Organismos autónomos.

Advertidos errores en el texto del Acuerdo Marco para el personal laboral de la Administración Civil del Estado y sus Organismos autónomos anejo a la citada Resolución, inserta